

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA****Delegación Territorial de Álava****Convenio colectivo para la empresa Vigón Oeste, SA-plataforma Arasur**

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2017-2018-2019 para la empresa Vigón Oeste, SA-plataforma Arasur. Código convenio número 01100811012018.

ANTECEDENTES

El día 5 de julio de 2018 se ha presentado en esta delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 11 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril (BOPV de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada ley del estatuto de los trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 1 de octubre de 2018

El Delegado Territorial de Álava
ÁLVARO IRADIER ROSA

Convenio colectivo de trabajo Vigón Oeste, SA

Plataforma Álava para los años 2017-2019

Capítulo I. Disposiciones generales**Artículo 1**

La dirección de empresa y la representación legal de los trabajadores (en adelante RLT) de Vigón Oeste, SA, en el centro de trabajo correspondiente a la plataforma logística Arasur sita en la provincia de Álava, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos y legitimados para esta negociación de convenio colectivo de empresa, en virtud de lo establecido en los artículos: 82.3 y 84 ET y artículo 37.1 Constitución Española que garantiza su fuerza vinculante.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial

El presente convenio será de aplicación y de obligada observación a la empresa Vigón Oeste, SA y a los trabajadores/as del centro de trabajo de la plataforma logística Arasur sita en la provincia de Álava.

Artículo 3. Ámbito personal

El presente convenio, incluye la totalidad del personal afectado por el mismo, tanto de carácter indefinido, eventual o interino, que se hallen prestando servicios en la actualidad, así como el que ingrese durante su vigencia.

Artículo 4. Vigencia y denuncia

El presente convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, y tendrá una duración de 3 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial.

Concluida la duración pactada, a partir del 1 de enero de 2020, ambas partes acuerdan que será de aplicación el convenio colectivo para el sector de la industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava.

El presente convenio quedará denunciado automáticamente tres (3) meses antes de su vencimiento, a partir de cuya fecha, las partes se reunirán con el fin de realizar el tránsito ordenado entre este convenio y el convenio colectivo para el sector de la industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava que será aplicable en todos sus contenidos a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 5. Absorción y compensación

Las condiciones económicas pactadas en este convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Los conceptos económicos establecidos en este convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el sector, en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza y origen de los mismos.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos en este convenio o los nuevos que se produzcan o establezcan durante su vigencia por disposiciones de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando considerados en su conjunto anual, superen a los aquí pactados. En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

Artículo 6. Garantía personal

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas. Por lo tanto, los pactos, las cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato, considerados globalmente y en cómputo anual, que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador/a, o grupo de trabajadores/as, en relación con las que se establezcan, subsistirán como garantía personal de quienes vengan gozando de las mismas.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

Las cláusulas de este convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse sólo parcialmente.

Artículo 8. Legislación supletoria

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, aprobado por resolución de 13 de marzo de 2012, publicado en el BOE de 29 de marzo de 2012, y normas legales supletorias.

Artículo 9. Comisión mixta de interpretación y vigilancia

Se constituye una comisión paritaria formada por los firmantes del convenio con un máximo de 2 miembros, 1 por la parte social y 1 por la parte empresarial, sin contar a los posibles asesores que acompañen. Solicitada la convocatoria de dicha comisión por cualquiera de las dos partes, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de 1 mes.

Cada representación sindical, así como la representación empresarial de la comisión paritaria podrá ser asistida de 2 asesores/as como máximo, con voz, pero sin voto. Cualquier miembro podrá tener suplente previo aviso a la comisión.

Artículo 10. Funciones de la comisión

- A) Interpretación de cualquier norma de este convenio colectivo.
- B) Desarrollar los compromisos contenidos en el presente convenio.

Capítulo II. Régimen de trabajo**Artículo 11. Jornada laboral**

Se establece una jornada laboral durante la vigencia del presente convenio de 1.727 horas, y se mantiene la jornada de 38 horas semanales para jornadas completas.

Artículo 12. Determinación de la jornada

La determinación del trabajo de jornada a realizar se hará en el centro de trabajo, y se distribuirá de mutuo acuerdo entre trabajadores/as y la empresa, a través del oportuno calendario laboral, que deberá realizarse en los dos primeros meses del año. En cuanto a las demás circunstancias referentes a la jornada y descansos dominicales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para el sector, si bien la jornada laboral se podrá distribuir de lunes a domingo, tal y como se viene realizando hasta ahora.

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 10 por ciento, como máximo de la jornada de trabajo (1727 horas). Estas horas serán consideradas, como horas ordinarias, a todos los efectos. La utilización de esta bolsa de horas fuera de los días laborales requerirá acuerdo con el trabajador/a o bien pacto alcanzado con los representantes de los trabajadores. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley.

En el supuesto de que por la empresa se hiciera uso de la disponibilidad regulada en el párrafo anterior, deberán ponerlo por escrito en conocimiento de los afectados y de los representantes de los trabajadores/as con al menos 5 días de antelación a la aplicación de la medida, salvo en aquellos avisos urgentes o inaplazables del cliente, debidamente justificados, que no permitan el cumplimiento de dicha antelación, en cuyo caso esta comunicación se hará con el tiempo estrictamente necesario.

Para el caso que ya se hubiera pactado la distribución irregular de la jornada pactada con la representación sindical, no será de aplicación la distribución irregular de la jornada que hace referencia el presente artículo.

Artículo 13. Bocado

Los trabajadores/as que presten servicios en jornada completa y continuada, tendrán derecho a 20 minutos para tomar el refrigerio. Dicho periodo de descanso se computará como trabajo efectivo. Para el caso que ya se venga disfrutando de un periodo superior a esos 20 minutos, se respetará el tiempo que vienen disfrutando como derecho adquirido.

Artículo 14. Vacaciones

El personal disfrutará de un periodo de vacaciones de 23 laborales, de los cuales al menos 12 días serán consecutivos y dentro de los meses de julio, agosto y septiembre. La fecha de disfrute de los 11 días restantes se determinará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as.

No podrán comenzar en día festivo ni anterior a la fiesta, ni en sábado ni en domingo.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas durante el año natural a que corresponden, podrá hacerlo una vez finalice la incapacidad, sea cual sea la contingencia que la haya originado, y el tiempo transcurrido. Si la incapacidad temporal se produce estando de vacaciones, éstas se reanudarán tras el alta.

Para el cálculo de las percepciones de las vacaciones, se estará a lo dispuesto en las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 22 de mayo del 2014 y del 12 de junio del 2016, así como al comunicado de la Sala de Social del Tribunal Supremo de 16 de junio del 2016, que establecen que «la retribución del periodo de vacaciones anuales debe incluir todos los conceptos retributivos ordinarios y solo cabe excluir los extraordinarios o que suponga doble pago».

Artículo 15. Plazo de preaviso

El personal que desee cesar al servicio de la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

- * Personal directivo 30 días.
- * Personal administrativo 15 días.
- * Resto del personal 15 días.

El incumplimiento de los plazos indicados motivará una sanción equivalente a los importes de los emolumentos de los días de retraso en la comunicación.

Esta sanción podrá retraerse de los conceptos que la empresa deba abonar al trabajador/a en concepto de finiquito.

Artículo 16. Periodo de prueba

Los periodos de prueba no podrán exceder de tres meses para el personal técnico y titulado, dos meses para el personal conductor y cualificado y un mes para el personal no cualificado.

Artículo 17. Contratos eventuales

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del estatuto de los trabajadores o a la norma que lo sustituya y/o complementa.

A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido, el trabajador/a tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a 12 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

Si la legislación o una jurisprudencia consolidada incrementan el número de días para el cálculo de la indemnización, se aplicará dicha modificación a los trabajadores/as afectados, a partir de la modificación legal o jurisprudencial.

Artículo 18. Empresas de trabajo temporal

Cuando se contraten los servicios de empresas de ETT, se garantizarán a los trabajadores/as puestos a su disposición las condiciones económicas y sociales establecidas en el presente convenio. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté afectada por el presente convenio.

Lo anterior será de aplicación a los contratos de puesta a disposición celebrados desde la publicación del convenio en el BOTA.

Capítulo III. Condiciones económicas**Artículo 19. Conceptos retributivos e indemnizatorios**

Los conceptos retributivos e indemnizatorios que se regulan en el presente convenio son:

Conceptos retributivos:

- Salario base.
- Complementos: antigüedad y complemento personal en su caso. Prima de rendimiento, horas extraordinarias, gratificaciones de julio y Navidad, participación de beneficios.

Conceptos indemnizatorios:

- Dietas.
- Plus de distancia.
- Plus de nocturnidad.

Artículo 20. Salario base

Se establece como salario base del convenio el que figura para cada categoría profesional, en la columna correspondiente en el anexo salarial.

Artículo 21. Prima de rendimiento

Las primas de rendimiento corresponderán a una actividad normal y se devengarán tanto en día trabajado como en festivo y descansos, y en la cuantía que figura en las tablas salariales anexa.

Artículo 22. Antigüedad

El premio de antigüedad se abonará sobre las remuneraciones que figuran en la primera columna de las tablas salariales (salario base) del convenio.

Los trabajadores/as disfrutarán de un aumento periódico del 5 por ciento sobre el salario base por cada cinco años de servicio en la misma empresa, según la siguiente tabla: (Se acompaña con tablas en el anexo I de antigüedad para trabajadores/as contratados a partir del 1 de enero de 1994):

A los cinco años	5 por ciento
A los 9 años	5 por ciento
A los 10 años	10 por ciento
A los 15 años	15 por ciento
A los 16 años	15 por ciento
A los 20 años	20 por ciento
A los 24 años	20 por ciento
A los 25 años	25 por ciento
A los 29 años	25 por ciento

Artículo 23. Complemento personal

Se establece un complemento personal no absorbible y adicional a lo establecido en el artículo 23 para aquellos trabajadores/as contratados antes del 1 de enero de 1994, al objeto de compaginar las prescripciones contenidas en el estatuto de los trabajadores, ordenanza del ramo, y a efectos de compensar la aplicación de los diferentes convenios, dando como resultante la siguiente tabla:

	COMPLEMENTO	MAS COMPLEMENTO
A los cinco años	5 por ciento	10 por ciento
A los 9 años	15 por ciento	20 por ciento
A los 10 años	10 por ciento	20 por ciento
A los 15 años	10 por ciento	25 por ciento
A los 16 años	15 por ciento	30 por ciento
A los 20 años	20 por ciento	40 por ciento
A los 24 años	30 por ciento	50 por ciento
A los 25 años	25 por ciento	50 por ciento
A los 29 años	35 por ciento	60 por ciento

Artículo 24. Pagas extraordinarias

En el presente convenio se establecen dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, en cuantía que para cada categoría profesional se fija en las tablas salariales más la suma en concepto de antigüedad y complemento personal en su caso, que serán prorrateadas.

Dicho importe no se verá modificado en su cuantía, en caso de IT.

Se abonará por años vencidos, prorrateándose por meses.

En caso de ingreso del personal durante el año, se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 25. Participación de beneficios

En concepto de participación en beneficios la empresa abonará una gratificación en la cuantía fijada en las tablas salariales, más la suma correspondiente en concepto de antigüedad en la empresa y complemento personal en su caso.

Dicho importe no se verá modificado en su cuantía, en caso de IT.

Se abonará por años vencidos, prorrateándose por meses.

En caso de ingreso o cese durante el año, se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 26. Horas extraordinarias

El valor de la hora extraordinaria es el recogido en el protocolo de aplicación del grupo MRW, que se aprobó en su día por la empresa y los representantes de los trabajadores de todas las empresas del grupo MRW en España, y se ratifica en este convenio con carácter indefinido hasta que sea sustituido por otro acuerdo entre las partes empresa y parte social.

Esta normativa es aplicable a todas las empresas del grupo MRW y atendiendo a la realidad funcional de todos los trabajadores con independencia del área donde se encuentren ubicados los mismos.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año. Para los trabajadores/as que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Tabla de compensación

HORA EXTRAORDINARIA	COMPENSACIÓN	RETRIBUCIÓN
Hora realizada en día laborable, excepto horario nocturno (22:00 h. hasta 06:00 h.)	1 hora	12,02 euros./h.
Horas realizadas en domingo y días festivos	2 horas	24,04 euros./h.
Horas realizadas en horario nocturno (22:00 h. hasta 06:00 h.) para los días laborables	1,5 horas	16,00 euros./h.
Horas realizadas en horario nocturno (22:00 h. hasta 06:00 h.) para los días festivos	3 horas	32,00 euros./h.

26 bis. Horas complementarias

En cuanto a las horas complementarias se estará a la regulación contenida en el estatuto de los trabajadores.

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

Sólo se podrán exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador/a. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.

Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del treinta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.^a La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.6.
- 2.^a Necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
- 3.^a Incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, en cualquier momento, la empresa podrá ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el quince por ciento

y ampliables al treinta por ciento, de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra c).

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; 36.1 y 37.1.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 27. Dietas

El personal de estructura que por motivos profesionales manifestados tenga que viajar y desplazarse fuera de su centro de trabajo habitual tendrá derecho y obligación de realizar su liquidación de gastos derivados aportando recibo oficial justificativo, con periodicidad mensual, según los acuerdos vigentes hasta la fecha en cada caso.

La empresa antes del comienzo del viaje facilitará a la persona trabajadora los medios y recursos adecuados de forma que esta no tenga que aportar recursos propios para satisfacer los importes de los gastos que procedan.

La empresa quedará exonerada de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación facilitando entonces el alojamiento que corresponda.

Asimismo, abonará los gastos de desplazamiento y/o viaje que se generen.

Todas las cuantías máximas por concepto de desayuno, comida y cena se mantendrán en los siguientes términos:

- Desayuno: 6 euros.
- Comida: 12 euros.
- Cena: 20 euros.

En relación con la cena y la comida podrán intercambiarse los importes a elección del trabajador.

Artículo 28. Plus de distancia

Si una vez contratado un trabajador/a, se produjera con posterioridad por la empresa un traslado a otro municipio diferente, se procederá de la siguiente manera:

— Si el trabajador/a cambia de domicilio, la empresa le abonará los gastos del traslado de enseres.

— Si el desplazamiento desde el domicilio del trabajador hasta el nuevo centro de trabajo de su empresa se puede efectuar en transporte público regular y con horarios coincidentes con los de la jornada laboral, se le abonará el coste del mismo o se le facilitará un título de transporte (billete).

— Si el trabajador/a tuviera que utilizar su vehículo particular para efectuar el desplazamiento, percibirá las cantidades que acuerde la empresa con los trabajadores/as afectados.

Artículo 29. Plus de nocturnidad

De no pactarse por escrito o tácitamente la nocturnidad se abonará un 25 por ciento del salario base por hora trabajada, dentro del horario comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

Capítulo IV. Derechos y varios**Artículo 31. Póliza de seguro de accidentes**

La empresa vendrá obligada a suscribir una póliza de seguros, para la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad absoluta para todo trabajo e incapacidad permanente total para la profesión habitual, de los trabajadores/as por las contingencias de accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales «in itinere», así como la enfermedad profesional, y que garanticen al trabajador/a accidentado o causa habientes el percibo de las indemnizaciones siguientes:

Sesenta mil ciento uno con veintiún euros (60.101,21 euros) por fallecimiento.

Sesenta mil ciento uno con veintiún euros (60.101,21 euros), en los casos de invalidez permanente absoluta o invalidez permanente total para la profesión habitual, derivadas de accidente de trabajo, enfermedad profesional.

Los trabajadores/as contribuirán con el 20 por ciento de dicha póliza, que será descontada tras la formalización de la misma.

La copia de la póliza suscrita se entregará a aquellos trabajadores/as que lo soliciten.

Artículo 32. Obligaciones sociales

Las obligaciones sociales, como las cuotas de la seguridad social y el IRPF, serán de cuenta del trabajador/a, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 33. Permisos y licencias

El trabajador/a, previo aviso y justificación, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a. Esta licencia no podrá ser absorbida por ninguna otra licencia ni por vacaciones.

b) 1 día en el supuesto de matrimonio de parientes del trabajador/a o de su cónyuge hasta segundo grado.

c) 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge e hijos/as.

d) 2 días en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el grado segundo de consanguinidad o afinidad, a excepción como se ha dicho del fallecimiento del cónyuge o hijos/as del trabajador, en cuyo caso serán 5 días naturales. En los demás supuestos comprende al cónyuge e hijos/as, padres-madres y suegros/as, abuelos/as de ambos, hermanos/as, cuñados/as y nietos/as). Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. De los dos días de permiso en caso de nacimiento, al menos uno de ellos deberá ser siempre laborable. Si el nacimiento tiene lugar con intervención quirúrgica de cesárea, el permiso durará tres días. Toda intervención quirúrgica realizada, sin importar la duración de la operación, en centro hospitalario tendrá el carácter de enfermedad grave. En los supuestos de hospitalización los 2 días naturales, en el caso de tratarse del cónyuge, padres o hijos, podrán estar comprendidos dentro del periodo que dure la hospitalización, previa comunicación a la empresa con la debida antelación.

e) 1 día por traslado de domicilio.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político o personal, en la forma establecida en el estatuto de los trabajadores.

g) Por el tiempo indispensable para la renovación del carnet de conducir y del DNI.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación personal, los que ostenten el carácter de delegados/as de personal disponiendo de un crédito mínimo de 17 horas mensuales retribuidas, así como en los términos y condiciones determinados en el estatuto de los trabajadores.

Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica del sistema de la Seguridad Social, justificando dicha ausencia.

Conciliación de la vida laboral y familiar. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a una reducción de su jornada laboral, por cuidado de hijos/as menores de hasta 14 años.

1 día de asuntos propios.

Todas las licencias se disfrutarán, exista o no vínculo matrimonial, aunque deberá acreditarse su carácter permanente mediante certificación de empadronamiento y convivencia real, así como la ruptura del vínculo anterior en su caso.

Permiso recuperable. Se establece un permiso por asuntos particulares de 8 horas al año de carácter recuperable. Dicho disfrute debe ser solicitado, como norma general, con una antelación mínima de 2 días hábiles con respecto a la fecha de inicio del mismo.

Artículo 34. Prestaciones complementarias en caso de accidente de trabajo o enfermedad común profesional

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa abonará al personal accidentado el cien por cien de su salario real en los casos de accidentes graves o muy graves durante los 210 días de baja.

El mismo complemento del cien por cien se hará efectivo por la empresa cuando el accidente de trabajo o la enfermedad profesional merezcan el calificativo de leve pero exclusivamente a partir del día quinceavo y por un período tope máximo de 210 días.

En los casos de IT derivada de accidente de trabajo laboral o no laboral, o enfermedad común o profesional que requieran hospitalización, la empresa abonará el cien por cien de su salario real durante todo el tiempo que dure la hospitalización y hasta el tope máximo de 210 días.

En los demás casos de IT, derivada de enfermedad común, la empresa completará también el 90 por ciento del salario real neto a partir del 15º día y hasta el 90º día.

Artículo 35. Pluriempleo

La empresa asume el compromiso de no contratar a ningún trabajador/a en régimen de pluriempleo, en tanto permanezca vigente la contratación a tiempo parcial.

Artículo 36. Revisión médica adaptada al sector

Los trabajadores/as tendrán derecho a una revisión médica anual adecuada al sector que se realizará a través de los organismos oficiales competentes comprometiéndose la empresa exclusivamente a realizar las oportunas gestiones encaminadas a que se lleve a efecto dentro del primer trimestre.

Artículo 37. Personal con capacidad disminuida

Todos aquellos trabajadores/as que, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con modificación de sus facultades físicas o intelectuales, tengan una discapacidad, tendrán preferencia para ocupar los puestos más adecuados a sus condiciones, siempre y cuando existan vacantes en la empresa y tengan aptitud para el nuevo puesto y percibiendo el salario correspondiente a dicho nuevo puesto de trabajo.

Artículo 38. Ropa de trabajo

La empresa vendrá obligada a proporcionar al trabajador/a los medios necesarios y en concreto ropa de trabajo o buzo cada seis meses, botas y guantes cuando sean necesarios, y ropa impermeable para los repartidores.

Artículo 39. Jubilación parcial

Los trabajadores/as afectados/as por el presente convenio tendrán derecho a acogerse al contrato de jubilación parcial conforme a la legislación vigente siempre y cuando el trabajador afectado reúna las condiciones legales y reglamentarias preceptivas.

Las partes signatarias del presente convenio se adhieren al Acuerdo Interconfederal sobre Sustitución y Renovación de Plantillas suscrito por Confebask y las centrales sindicales ELA, CCOO, UGT, y LAB con fecha 15 de enero de 1999, y en base al mismo acuerdan impulsar la puesta en práctica de los contratos de relevo y de sustitución, correspondiendo la opción al trabajador/a afectado de acogerse a la jubilación parcial, en los términos arriba reseñados.

Artículo 40. Recibo-finiquito

Todo trabajador/a podrá exigir, con 48 horas de antelación a la firma, copia del recibo-finiquito para los usos que estime oportunos.

Artículo 41. Gratificación por jubilación

Se establece una escala de gratificación para todo trabajador/a que, teniendo al menos un año de antigüedad en la empresa, decida acogerse a la jubilación definitiva y anticipada, y en las siguientes cuantías y edades:

2017-2019	
60 años	8 mensualidades
61 años	7 mensualidades
62 años	6 mensualidades
63 años	5 mensualidades
64 años	4 mensualidades

Los firmantes del presente convenio colectivo declaran que el premio o gratificación a que se refiere el presente artículo no tiene carácter de «compromiso de pensión» a que hace referencia el RD 1588/99 y consideran que, por consiguiente, queda al margen de las obligaciones establecidas en esa disposición legal. A este respecto, queda expresamente facultada la comisión paritaria para adecuar, en el momento que lo estime pertinente, ese texto a las disposiciones legales o reglamentarias que afecten a esta materia e incluso a modificar esta mejora para sustituirla por otra que la comisión estime conveniente, necesitando en este caso el acuerdo unánime de sus integrantes.

Artículo 42. Régimen disciplinario

Se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías, publicado en el BOE el 29 de marzo de 2012.

Artículo 43. Traslado de restos mortales

Si como consecuencia de accidente de trabajo sufrido dentro del Estado español, fallece el trabajador/a, la empresa se compromete a correr con los gastos que ocasione el traslado de sus restos mortales a su domicilio habitual en Álava, deduciéndose en su caso, las sumas que puedan conceder a los familiares los organismos oficiales, incluidas las mutuas patronales.

Capítulo V. Otras disposiciones

Artículo 44. Formación continua

Ambas partes, a través de la comisión paritaria del convenio, se comprometen a diseñar, impulsar y colaborar en la puesta en marcha de programas de formación, que se adecuen a las necesidades del sector.

Artículo 45. Fomento del euskera

Por ambas partes se estima adecuado aunar esfuerzos en la defensa y extensión del euskera, por lo se acuerda que, en la medida que sea posible, las notas y avisos de índole laboral que se publiquen se redacten en euskera y castellano.

Artículo 46. PRECO

Todas las discrepancias que se deriven de la interpretación del presente convenio serán llevadas al PRECO, como mediación, arbitraje y conciliación.

Artículo 47. Mutuas

Para el caso que se pretenda un cambio de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se deberá comunicarlo previamente a los representantes de los trabajadores/as, para que, en su caso formulen alegaciones sobre la conveniencia o no de dicho cambio. En todo caso, la decisión corresponderá a la dirección de la empresa.

Artículo 48. Subrogación empresarial en determinados supuestos

Respecto a esta materia, será de aplicación lo establecido en el artículo 44 del estatuto de los trabajadores (sucesión de empresa), y el artículo 26 del II Acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera (sucesión de empresa).

Artículo 49. Cláusula de inaplicación o descuelgue

Mientras persista la vigencia y el periodo de ultraactividad pactado en el presente convenio, la inaplicación por parte de la empresa de las condiciones de trabajo pactadas en el mismo se formulará en las siguientes condiciones:

La empresa abrirá el periodo de consultas de 15 días que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores y trabajadoras afectados, debiendo en el mismo plazo poner en conocimiento de la comisión paritaria del convenio, acompañándose copia del escrito formulado a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución del acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso o, representaciones sindicales, si las hubiere que, en su conjunto, representen la mayoría de todos y cada uno de aquellos. De no producirse acuerdo en las negociaciones desarrolladas durante el periodo de consultas establecido entre empresa y representación del personal, éste deberá ser comunicado a la comisión paritaria.

En caso de desacuerdo finalizado el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que tendrá un plazo máximo de siete días para pronunciarse, plazo a computar desde que la discrepancia se planteará en el seno de la comisión paritaria.

En el supuesto de desacuerdo en la comisión paritaria, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, acudir para solventar las discrepancias, al Acuerdo Interconfederal sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos (PRECO) de 16 de febrero de 2000 (BOPV de 4 de abril). Se establece expresamente que el procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento de ambas partes.

Las partes se comprometen a no acudir al ORPRICCE ni a la Comisión Consultiva Nacional de convenios colectivos si no es por acuerdo expreso alcanzado al efecto por la mayoría de cada una de las partes negociadoras.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Pago de prima atrasos

Para el año 2017, se abonará a cada trabajador en concepto de prima atrasos "2017" el importe total bruto de 500 euros por persona que estuviera a jornada completa y la parte proporcional para jornadas inferiores.

Dichas cantidades se abonarán en las hojas de salarios del mes siguiente a la firma del presente convenio Colectivo.

Disposición Adicional Segunda. Póliza de seguros de accidentes

La empresa dispondrá del plazo de un mes a partir de la publicación del presente convenio en el BOTHA para suscribir las correspondientes pólizas complementarias, que garanticen la responsabilidad contraída en el artículo 31 del convenio. Esta obligación será asumida, por lo tanto, una vez transcurrido dicho plazo, y amparando los riesgos cuyo hecho causante sea posterior al repetido plazo, en la diferencia acordada, es decir, que no producirá efectos retroactivos.

Disposición Adicional Tercera. Incremento salarial

El incremento salarial para los años de vigencia del presente convenio será el que se detalla a continuación:

Año 2018: se abonará el 65 por ciento de las diferencias salariales respecto a las tablas 2018 del Convenio Colectivo para el Sector de la Industria del Transporte de Mercancías por Carretera y Agencias de Transporte de Álava.

Colectivo para el sector de la industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava. En este sentido, se alcanzará el 100 por ciento de los valores económicos establecidos en el convenio referido.

Anexo**Tablas salariales****Ejercicio 2018**

		SALARIO BASE	2018 PRIMA RENDIMIENTO	PAGA EXTRA	BRUTO ANUAL
Personal Talleres	Jefe/a de equipo	862,70	236,57	1.099,27	16.489,01
	Oficial 1ª	817,82	217,65	1.035,47	15.531,99
	Oficial 2ª	801,36	208,18	1.009,53	15.143,02
	Peón/a especializado	775,38	198,71	974,09	14.611,41
	Peón/a ordinario	765,19	198,71	963,90	14.458,54
	Aprendiz 2º año	551,95	126,62	678,57	10.178,51
	Aprendiz 1º año	524,24	126,62	650,85	9.762,82
Personal Subalterno	Cobrador/a facturas	736,30	189,24	925,54	13.883,09
	Telefonista	673,94	170,33	844,27	12.664,06
	Portero/a	718,46	189,24	907,70	13.615,51
	Vigilante noche	744,54	189,24	933,78	14.006,71
	Vigilante día	736,30	189,24	925,54	13.883,09
	Ordenanza	673,94	170,33	844,27	12.664,06
	Limpiador/a	614,08	132,48	746,56	11.198,41
Personal Superior Técnico	Inspector Jefe/a Servicio	986,24	274,41	1.260,66	18.909,87
	Ingenier-Licenciado/a	962,08	265,23	1.227,31	18.409,64
	Auxiliar técnico-Ing. técnico	884,06	236,56	1.120,62	16.809,34
	Ayudante y técnico sanitario	837,74	217,65	1.055,39	15.830,85
Personal Administrativo	Jefe/a Sección	935,23	246,02	1.181,25	17.718,78
	Jefe/a Negociado	906,94	236,57	1.143,51	17.152,64
	Oficial 1ª	860,67	217,63	1.078,30	16.174,46
	Oficial 2ª	835,75	208,18	1.043,93	15.658,94
	Auxiliar	780,65	189,24	969,89	14.548,34
	Aspirante 16-17 años	636,32	132,48	768,80	11.531,99
Personal Agencia Transporte	Encargado/a General	906,94	236,58	1.143,52	17.152,74
	Encargado/a de Almacén	886,87	227,12	1.113,98	16.709,72
	Capataz	853,77	217,65	1.071,43	16.071,40
	Auxiliar almacén y báscula	807,61	198,71	1.006,32	15.094,83
	Mozo/a especializado	807,61	198,71	1.006,32	15.094,83
Personal Transporte Mercancías	Jefe/a Tráfico 1ª	877,21	236,58	1.113,79	16.706,78
	Jefe/a Tráfico 2ª	856,42	227,12	1.083,53	16.253,02
	Jefe/a Tráfico 3ª	830,98	217,65	1.048,63	15.729,51
	Conductor/a estatal	865,34	236,58	1.101,91	16.528,70
	Conductor/a comarcal	849,81	227,12	1.076,92	16.153,81
	Conductor/a local	847,60	217,65	1.065,25	15.978,76
	Conductor/a furgoneta	805,40	198,71	1.004,12	15.061,73
	Ayudante conductor	797,41	198,71	996,12	14.941,86
	Mozo/a carga y descarga	797,41	198,71	996,12	14.941,86

Ejercicio 2019

		SALARIO BASE	2019 PRIMA RENDIMIENTO	PAGA EXTRA	BRUTO ANUAL
Personal Talleres	Jefe/a de equipo	989,73	363,96	1.353,69	20.305,34
	Oficial 1ª	920,69	334,84	1.255,53	18.832,99
	Oficial 2ª	895,37	320,27	1.215,64	18.234,59
	Peón/a especializado	855,40	305,71	1.161,11	17.416,72
	Peón/a ordinario	839,72	305,71	1.145,44	17.181,54
	Aprendiz 2º año	511,66	194,80	706,46	10.596,88
	Aprendiz 1º año	469,03	194,80	663,82	9.957,35
Personal Subalterno	Cobrador/a facturas	795,28	291,14	1.086,42	16.296,23
	Telefonista	699,34	262,05	961,39	14.420,80
	Portero/a	767,84	291,14	1.058,97	15.884,57
	Vigilante noche	807,96	291,14	1.099,09	16.486,41
	Vigilante día	795,28	291,14	1.086,42	16.296,23
	Ordenanza	699,34	262,05	961,39	14.420,80
	Limpiador/a	607,25	203,81	811,06	12.165,94
Personal Superior Técnico	Inspector/a Jefe/a Servicio	1.179,81	422,18	1.601,98	24.029,73
	Ingenier-Licenciado/a	1.142,63	408,04	1.550,68	23.260,15
	Auxiliar técnico-Ing. Técnico	1.022,60	363,95	1.386,54	20.798,14
	Ayudante y técnico sanitario	951,35	334,84	1.286,19	19.292,78
Personal Administrativo	Jefe/a Sección	1.101,33	378,49	1.479,82	22.197,28
	Jefe/a Negociado	1.057,80	363,96	1.421,75	21.326,30
	Oficial 1ª	986,62	334,81	1.321,43	19.821,41
	Oficial 2ª	948,28	320,27	1.268,55	19.028,31
	Auxiliar	863,51	291,14	1.154,65	17.319,69
	Aspirante 16-17 años	641,47	203,81	845,28	12.679,15
Personal Agencia Transporte	Encargado/a General	1.057,80	363,97	1.421,76	21.326,46
	Encargado/a de Almacén	1.026,92	349,41	1.376,33	20.644,88
	Capataz	976,01	334,85	1.310,86	19.662,85
	Auxiliar almacén y báscula	904,98	305,71	1.210,70	18.160,45
	Mozo/a especializado	904,98	305,71	1.210,70	18.160,45
Personal Transporte Mercancías	Jefe/a Tráfico 1ª	1.012,06	363,97	1.376,02	20.640,36
	Jefe/a Tráfico 2ª	980,08	349,41	1.329,48	19.942,27
	Jefe/a Tráfico 3ª	940,94	334,85	1.275,79	19.136,87
	Conductor/a estatal	993,79	363,97	1.357,76	20.366,39
	Conductor/a comarcal	969,90	349,41	1.319,31	19.789,64
	Conductor/a local	966,51	334,85	1.301,36	19.520,34
	Conductor/a furgoneta	901,59	305,71	1.207,30	18.109,52
	Ayudante conductor	889,29	305,71	1.195,01	17.925,10
	Mozo carga y descarga	889,29	305,71	1.195,01	17.925,10

Antigüedad 2018

		5 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS	25 AÑOS	29 AÑOS
Personal Talleres	Jefe/a de equipo	48,52	48,52	97,03	145,54	145,54	194,06	194,06	242,57	242,57
	Oficial 1º	45,13	45,13	90,26	131,68	131,68	180,53	180,53	225,66	225,66
	Oficial 2º	43,89	43,89	87,78	131,68	131,68	175,56	175,56	219,46	219,46
	Peón/a especializado	41,93	41,93	83,86	125,79	125,79	167,73	167,73	209,67	209,67
	Peón/a ordinario	41,17	41,17	82,33	123,49	123,49	164,65	164,65	205,82	205,82
	Aprendiz 2º año	25,08	25,08	50,17	75,25	75,25	100,32	100,32	125,41	125,41
	Aprendiz 1º año	23,00	23,00	45,52	45,52	68,97	91,97	91,97	114,95	114,95
Personal Subalterno	Cobrador/a facturas	38,98	38,98	77,97	116,96	116,96	155,95	155,95	194,93	194,93
	Telefonista	34,29	34,29	68,56	102,85	102,85	137,12	137,12	171,41	171,41
	Portero/a	37,65	37,65	75,28	112,93	112,93	150,55	150,55	188,20	188,20
	Vigilante noche	39,60	39,60	79,21	118,82	118,82	158,43	158,43	198,03	198,03
	Vigilante día	38,98	38,98	77,97	116,96	116,96	155,95	155,95	194,93	194,93
	Ordenanza	34,29	34,29	68,56	102,85	102,85	137,12	137,12	171,41	171,41
	Limpiador/a	29,78	29,78	59,53	89,30	89,30	119,07	119,07	148,84	148,84
Personal Superior Técnico	Inspector Jefe/a Servicio	57,83	57,83	115,67	173,51	173,51	231,34	231,34	289,17	289,17
	Ingenier-Licenciado	56,01	56,01	112,02	168,03	168,03	224,04	224,04	280,07	280,07
	Auxiliar técnico-Ing. Técnico	50,14	50,14	100,25	150,39	150,39	200,52	200,52	250,64	250,64
	Ayudante y técnico sanitario	46,64	46,64	93,27	139,91	139,91	186,54	186,54	233,18	233,18
Personal Administrativo	Jefe/a Sección	53,98	53,98	107,95	161,96	161,96	215,95	215,95	269,93	269,93
	Jefe/a Negociado	51,86	51,86	103,71	155,56	155,56	207,42	207,42	259,27	259,27
	Oficial 1º	48,37	48,37	96,72	145,09	145,09	193,45	193,45	241,81	241,81
	Oficial 2º	46,49	46,49	92,97	139,46	139,46	185,94	185,94	232,43	232,43
	Auxiliar	42,33	42,33	84,66	126,99	126,99	169,32	169,32	211,64	211,64
	Aspirante 16-17 años	31,45	31,45	62,88	94,33	94,33	125,78	125,78	157,23	157,23
Personal Agencia Transporte	Encargado/a General	51,86	51,86	103,71	155,56	155,56	207,42	207,42	259,27	259,27
	Encargado/a de Almacén	50,34	50,34	100,68	151,02	151,02	201,36	201,36	251,70	251,70
	Capataz	47,84	47,84	95,69	143,53	143,53	191,38	191,38	239,22	239,22
	Auxiliar almacén y báscula	44,35	44,35	88,73	133,09	133,09	177,45	177,45	221,82	221,82
	Mozo/a especializado	44,35	44,35	88,73	133,09	133,09	177,45	177,45	221,82	221,82
Personal Transporte Mercancías	Jefe/a Tráfico 1º	49,61	49,61	99,22	148,83	148,83	198,45	198,45	248,06	248,06
	Jefe/a Tráfico 2º	48,04	48,04	96,09	144,13	144,14	192,18	192,18	240,22	240,22
	Jefe/a Tráfico 3º	46,13	46,13	92,25	138,38	138,38	184,50	184,50	230,63	230,63
	Conductor/a estatal	48,72	48,72	97,43	146,14	146,14	194,87	194,87	243,58	243,58
	Conductor/a comarcal	47,54	47,54	95,09	142,63	142,63	190,18	190,18	237,72	237,72
	Conductor/a local	47,38	47,38	94,76	142,13	142,13	189,52	189,52	236,89	236,89
	Conductor/a furgoneta	44,20	44,20	88,39	132,58	132,58	176,79	176,79	220,99	220,99
	Ayudante conductor	43,60	43,60	87,19	130,78	130,78	174,37	174,37	217,97	217,97
	Mozo/a carga y descarga	43,60	43,60	87,19	130,78	130,78	174,37	174,37	217,97	217,97

Antigüedad 2019

		5 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS	25 AÑOS	29 AÑOS
Personal Talleres	Jefe/a de equipo	49,49	49,49	98,97	148,45	148,45	197,94	197,94	247,42	247,42
	Oficial 1ª	46,03	46,03	92,06	134,31	134,31	184,14	184,14	230,17	230,17
	Oficial 2ª	44,76	44,76	89,54	134,31	134,31	179,08	179,08	223,85	223,85
	Peón/a especializado	42,77	42,77	85,54	128,31	128,31	171,08	171,08	213,86	213,86
	Peón/a ordinario	41,99	41,99	83,97	125,96	125,96	167,94	167,94	209,94	209,94
	Aprendiz 2º año	25,59	25,59	51,17	76,76	76,76	102,33	102,33	127,92	127,92
	Aprendiz 1º año	23,46	23,46	46,44	46,44	70,35	93,81	93,81	117,25	117,25
Personal Subalterno	Cobrador/a facturas	39,76	39,76	79,53	119,30	119,30	159,07	159,07	198,83	198,83
	Telefonista	34,97	34,97	69,93	104,91	104,91	139,87	139,87	174,84	174,84
	Portero/a	38,40	38,40	76,79	115,19	115,19	153,56	153,56	191,96	191,96
	Vigilante noche	40,39	40,39	80,79	121,20	121,20	161,60	161,60	201,99	201,99
	Vigilante día	39,76	39,76	79,53	119,30	119,30	159,07	159,07	198,83	198,83
	Ordenanza	34,97	34,97	69,93	104,91	104,91	139,87	139,87	174,84	174,84
	Limpiador/a	30,37	30,37	60,72	91,08	91,08	121,45	121,45	151,82	151,82
Personal Superior Técnico	Inspector Jefe/a Servicio	58,99	58,99	117,98	176,98	176,98	235,97	235,97	294,96	294,96
	Ingenier-Licenciado	57,13	57,13	114,26	171,39	171,39	228,52	228,52	285,67	285,67
	Auxiliar técnico-Ing. Técnico	51,14	51,14	102,26	153,40	153,40	204,53	204,53	255,65	255,65
	Ayudante y técnico sanitario	47,58	47,58	95,13	142,71	142,71	190,27	190,27	237,85	237,85
Personal Administrativo	Jefe/a Sección	55,06	55,06	110,11	165,20	165,20	220,27	220,27	275,33	275,33
	Jefe/a Negociado	52,89	52,89	105,79	158,67	158,67	211,57	211,57	264,46	264,46
	Oficial 1ª	49,33	49,33	98,65	147,99	147,99	197,32	197,32	246,64	246,64
	Oficial 2ª	47,42	47,42	94,83	142,24	142,24	189,66	189,66	237,08	237,08
	Auxiliar	43,18	43,18	86,35	129,53	129,53	172,71	172,71	215,88	215,88
	Aspirante 16-17 años	32,07	32,07	64,14	96,21	96,21	128,30	128,30	160,37	160,37
Personal Agencia Transporte	Encargado/a General	52,89	52,89	105,79	158,67	158,67	211,57	211,57	264,46	264,46
	Encargado/a de Almacén	51,35	51,35	102,69	154,04	154,04	205,39	205,39	256,73	256,73
	Capataz	48,79	48,79	97,61	146,40	146,40	195,21	195,21	244,00	244,00
	Auxiliar almacén y báscula	45,24	45,24	90,50	135,76	135,76	181,00	181,00	226,26	226,26
	Mozo especializado	45,24	45,24	90,50	135,76	135,76	181,00	181,00	226,26	226,26
Personal Transporte Mercancías	Jefe/a Tráfico 1ª	50,60	50,60	101,21	151,81	151,81	202,42	202,42	253,02	253,02
	Jefe/a Tráfico 2ª	49,00	49,00	98,01	147,01	147,02	196,02	196,02	245,02	245,02
	Jefe/a Tráfico 3ª	47,05	47,05	94,10	141,14	141,14	188,19	188,19	235,24	235,24
	Conductor/a estatal	49,70	49,70	99,38	149,07	149,07	198,76	198,76	248,45	248,45
	Conductor/a comarcal	48,49	48,49	96,99	145,48	145,48	193,99	193,99	242,48	242,48
	Conductor/a local	48,33	48,33	96,65	144,98	144,98	193,31	193,31	241,63	241,63
	Conductor/a furgoneta	45,09	45,09	90,16	135,24	135,24	180,32	180,32	225,41	225,41
	Ayudante conductor	44,47	44,47	88,94	133,40	133,40	177,86	177,86	222,33	222,33
	Mozo/a carga y descarga	44,47	44,47	88,94	133,40	133,40	177,86	177,86	222,33	222,33